



PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por  
HERNANDEZ CARRIZALES Pedro  
Antonio FAU 20131366966 soft  
Cargo: Secretario General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10.02.2026 21:22:32 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 10 de Febrero del 2026

**OFICIO N° 001454-2026-IN-SG**

Señora:

**KAROL PAREDES FONSECA**

Congresista de la República

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo  
y Lucha contra las Drogas

Presente.-

Asunto : Se remite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR,  
"Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación  
del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los  
Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones".

Referencia: a) Oficio N° 946-2025-2026-CDNOIDALCD/CR  
b) Informe N° 003564-2025-IN-OGAJ

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro del Sector Interior, y en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual su despacho solicitó la emisión de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones".

Al respecto, a través de la referencia b), la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector Interior, cumple con emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR; documentación que se adjunta para conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente  
**PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**  
Secretario General  
Secretaría General  
Ministerio del Interior

(PAHC/jlth)

Cc.: Gabinete de Asesores / Oficina General de Asesoría Jurídica

N° Exp: 2025-0086626

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **VHWS5AK**



**¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!**

Lima, 17 de diciembre de 2025

**Oficio N° 0946-2025-2026-CDNOIDALCD/CR**

Señor  
**VICENTE TIBURCIO ORBEZO**  
Ministro del Interior  
Presente.-

Asunto: **Solicita opinión técnica sobre el Proyecto  
de Ley N° 13487-2025-CR**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle la opinión técnica de su representada sobre el Proyecto de Ley N° 13487-2025 - CR, que plantea la **“Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo y Previsional de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones”**.

El link para acceder al texto del mencionado Proyecto de Ley es el siguiente:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13487>

Este pedido se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/12/2025 15:08:59-0500

**KAROL IVETT PAREDES FONSECA**  
**Presidente**  
**Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,  
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 29 de Diciembre del 2025

## INFORME N° 003564-2025-IN-OGAJ

A : **PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ CARRIZALES**  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL

DE : **LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**  
DIRECTORA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

ASUNTO : **OPINIÓN JURÍDICA SOBRE PROYECTO DE LEY N° 13487/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DEL PERÚ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.**

REFERENCIA : A) OFICIO N° 946-2025-2026-CDNOIDALCD/CR  
B) OFICIO N° 3939-2025-IN-SG-PCR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 17 de diciembre de 2025, mediante el documento a) de la referencia, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita al Ministerio del Interior, emita opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, *Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones* (en adelante, "Proyecto de Ley").
- 1.2. El 18 de diciembre de 2025, mediante el documento b) de la referencia, la Secretaría General del Ministerio del Interior solicita a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú su opinión sobre el Proyecto de Ley.

### II. BASE NORMATIVA

- 2.1. Constitución Política del Perú, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 1993 (en adelante, "Constitución").





- 2.2. Decreto Legislativo N° 1260, *Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú*, publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2016 (en adelante, "Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú").
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1266, *Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior*, publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de diciembre de 2016 (en adelante, "LOF del MININTER").
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1267, *Ley de la Policía Nacional del Perú*, publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2016 (en adelante, "Ley de la PNP").
- 2.5. Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, *Aprueban el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas*, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de septiembre de 2023 (en adelante, "TIA del ROF del MEF").

### III. ANÁLISIS

#### CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.1. El Proyecto de Ley consta de dos disposiciones:
  - a) El artículo 1 propone como objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo logístico y previsional de los Bomberos del Perú.
  - b) Y la Única Disposición Complementaria Final plantea agregar al Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, como artículo 31, la propuesta siguiente:

#### **Artículo 31.- Régimen especial de exoneraciones y beneficios tributarios a favor del servicio de Bomberos del Perú**

##### **31.1 Exoneración del IGV para adquisiciones estratégicas**

Se exonera del Impuesto General a la Ventas (IGV) a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) por la adquisición de combustibles, repuestos vehiculares, equipamiento operativo, indumentaria de protección, así como por la contratación de servicios estrictamente indispensables para garantizar la prestación eficaz, oportuna y segura de las funciones de prevención, atención y respuesta ante emergencias. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los procedimientos de control y verificación que establezca la SUNAT.

##### **31.2 Exoneración a las importaciones destinadas al servicio bomberil**

Se exonera del pago de impuestos, tasas, aranceles y cualquier otro gravamen las importaciones de bienes, implementos, herramientas, equipos, unidades especializadas, indumentaria y demás materiales destinados al cumplimiento de los objetivos y funciones de:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP);
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP);
- Las compañías de bomberos a nivel nacional.

### 31.3 Exoneración para donaciones, legados y contribuciones provenientes del extranjero

Se exonera del pago de impuestos, tasas, aranceles o cualquier otro gravamen las donaciones, legados, contribuciones y demás aportes provenientes del extranjero destinados al cumplimiento de las funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o de sus compañías.

La recepción, internamiento, registro, administración y disposición de dichos bienes se realiza conforme a los procedimientos y mecanismos de control establecidos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y por el Sistema Nacional de Bienes del Estado, garantizando transparencia y trazabilidad.

### 31.4 Complementariedad de beneficios

Las exoneraciones y beneficios establecidos en el presente artículo son de carácter complementario y no excluyen otros incentivos, beneficios tributarios o facilidades aduaneras previstos en normas especiales que contribuyan al fortalecimiento institucional, operativo, tecnológico y logístico del servicio bomberil nacional.

## 3.2. En la Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley se justifica del modo siguiente:

[L]a creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú, financiado con el 5% de los saldos de balance no ejecutados de las entidades del Gobierno Nacional, permitirá contar con una fuente extraordinaria y sostenible de recursos para cerrar brechas críticas y financiar seguros y protección previsional.

De manera adicional, se plantea establecer un régimen especial de exoneraciones tributarias aplicable a las adquisiciones, importaciones y donaciones orientadas al servicio bomberil, con el propósito de maximizar el uso de los recursos disponibles y asegurar un proceso de modernización real y eficiente<sup>1</sup>.

## SITUACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

- 3.3. El 5 de diciembre de 2025, de acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso de la República, el grupo parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107 de la Constitución, presenta el Proyecto de Ley.
- 3.4. El 10 de diciembre de 2025, la Oficialía Mayor remite el Proyecto de Ley tanto a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; como a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

<sup>1</sup> Proyecto de Ley, *Exposición de Motivos*, p. 8.





## ANÁLISIS COMPETENCIAL DE ESTA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

### 3.5. La Constitución establece, en su artículo 166, que:

La Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

### 3.6. Desarrollando dicha disposición constitucional, la Ley de la PNP establece, tanto en su artículo 1 como en el 2, que la Policía Nacional del Perú tiene las siguientes competencias y funciones:

#### **Artículo 1.- Ámbito de Competencia**

La Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

#### **Artículo 2.- Funciones**

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

- 1) Garantizar, mantener y restablecer el orden interno y el orden público.
- 2) Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público;
- 3) Promover e implementar mecanismos de coordinación y articulación en favor de la seguridad ciudadana;
- 4) Prestar servicios de seguridad ciudadana en coordinación con los Gobiernos Locales y Regionales;
- 5) Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;
- 6) Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones;
- 7) Brindar seguridad y protección al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento correspondiente;
- 8) Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales;
- 9) Prevenir y combatir la delincuencia común, organizada y el crimen organizado, mediante acciones de sensibilización social, operaciones policiales e investigaciones de delitos comunes y de alta complejidad; inclusive en el entorno digital o ciberespacio;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 10) Intervenir en la ejecución de los procedimientos de extinción de dominio, de conformidad con las normas legales vigentes;
- 11) Prevenir e investigar la comisión de delitos relacionados con el empleo de sustancias químicas, incluidos los insumos químicos, productos y subproductos o derivados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración ilegal de drogas y minería ilegal;
- 12) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente;
- 13) Practicar y emitir peritajes oficiales de criminalística para efecto de procesos judiciales y otros derivados de la función policial;
- 14) Asumir y realizar la investigación del delito desde el conocimiento de la noticia criminal, comunicando al Ministerio Público en concordancia con el Código Procesal Penal y las leyes de la materia;
- 15) Investigar la desaparición y trata de personas;
- 16) Administrar el Sistema Criminalístico Policial, en armonía con las normas que la regulan;
- 17) Administrar el sistema de inteligencia policial, en armonía con las normas que regulan el Sistema Nacional de Inteligencia;
- 18) Vigilar y controlar las fronteras, así como prestar apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio;
- 19) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, los accidentes de tránsito, y las infracciones previstas en la normatividad vigente;
- 20) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial; y de manera subsidiaria las normas de transporte en la red vial nacional; así como garantizar, mantener y restablecer el libre tránsito y seguridad vial;
- 21) Garantizar el cumplimiento de los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones;
- 22) Garantizar el cumplimiento del Código Administrativo de Contravenciones de la Policía;
- 23) Participar subsidiariamente, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en la seguridad de los establecimientos penitenciarios y en seguridad externa del traslado de los procesados y sentenciados de conformidad con la normatividad vigente;
- 24) Participar en la política de eco eficiencia del Estado y en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del ambiente;
- 25) Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes;
- 26) Garantizar la seguridad y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y de aquellos que se presuman como tales; así como la de los turistas y sus bienes;
- 27) Participar en la Defensa Nacional, Defensa Civil y en el desarrollo económico y social del país;
- 28) Identificar a las personas con fines policiales;
- 29) Participar en Operaciones de Paz convocadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros organismos internacionales; y,
- 30) Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución, las leyes y sus reglamentos.





- 3.7. Por su parte, la LOF del MININTER establece, tanto en su artículo 4 como en el 5, que el Ministerio del Interior tiene las siguientes competencias y funciones:

#### **Artículo 4.- Ámbito de competencia**

El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

#### **Artículo 5.- Funciones**

El Ministerio del Interior tiene las siguientes funciones:

##### 5.1. Funciones rectoras:

- 1) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas públicas nacionales y sectoriales, planes, programas y proyectos, aplicables a todos los niveles de gobierno, ejerciendo rectoría respecto de ellos; todo ello en el marco de las competencias del Ministerio en campos policiales y no policiales. La ejecución de las políticas públicas en campos policiales está a cargo de la Policía Nacional del Perú;
- 2) Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú;
- 3) Aprobar la normativa general y ejercer la potestad reglamentaria en las materias de su competencia;
- 4) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de competencia señalado en el artículo 4 de esta Ley, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente;
- 5) Aprobar las disposiciones normativas y lineamientos técnicos para la ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del Sector, y el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la fiscalización, la imposición de sanciones y la ejecución coactiva;
- 6) Planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación de servicios referidos a los ámbitos de su competencia, de acuerdo a las normas de la materia;
- 7) Supervisar y evaluar el funcionamiento de la Policía Nacional del Perú. Es el ente rector del sistema disciplinario policial, conforme a la Ley de la materia;
- 8) Supervisar y evaluar el funcionamiento de los organismos públicos y fondo adscrito al Ministerio del Interior y garantizar que su actuación se enmarque dentro de los objetivos de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo;
- 9) Ejercer la conducción, gestión, ejecución y evaluación de los sistemas administrativos en el Sector Interior según lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 10) Efectuar contrataciones de Gobierno a Gobierno para la provisión de bienes o servicios especializados, cuando corresponda;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 11) Ejecutar coactivamente las sanciones impuestas en materia de garantías personales e inherentes al orden público, rifas con fines sociales y colectas públicas.

3.8. Ahora bien, confrontando el Proyecto de Ley con las funciones del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú, se comprueba que no tiene relación con alguna de ellas. Antes bien, teniendo a la vista el agregado que propone al Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, se patentiza que tiene relación con la atribución constitucional del Ministerio de Economía y Finanzas, tal como se aprecia en el cuadro comparativo siguiente:

Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (con el artículo que propone agregar el Proyecto de Ley)	Constitución
<p><b>Artículo 31.- Régimen especial de exoneraciones y beneficios tributarios a favor del servicio de Bomberos del Perú</b></p> <p><b>31.1 Exoneración del IGV para adquisiciones estratégicas</b> (...)</p> <p><b>31.2 Exoneración a las importaciones destinadas al servicio bomberil</b> (...)</p> <p><b>31.3 Exoneración para donaciones, legados y contribuciones provenientes del extranjero</b> (...)</p> <p><b>31.4 Complementariedad de beneficios</b> (...)</p>	<p><b>Artículo 79.-</b> Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...)</p> <p>En cualquier otro caso, <b>las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.</b> Su aprobación requiere de la votación de más de la mitad del número legal de miembros de cada cámara. (...)</p>

3.9. Como se observa, el Proyecto de Ley pretende crear una serie de exoneraciones y beneficios tributarios a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, para lo cual, la Constitución impone como requisito previo la emisión de un informe por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. Siendo así, debe considerarse que el TIA del ROF del MEF establece, en su artículo 55, lo siguiente:

Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica las siguientes:

(...)

- b) Revisar los **proyectos normativos** sobre materias de competencia del Sector que se propongan;

(Negritas agregadas)

3.10. En consecuencia, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, concretamente a su Oficina General de Asesoría Jurídica, pronunciarse sobre el Proyecto de Ley.





#### IV. CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que el Sector Interior **NO ES COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN** sobre el Proyecto de Ley N° 13487/2025-CR, *Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento Operativo de los Bomberos del Perú y dicta otras disposiciones.*

#### V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe tanto al Ministerio de Economía y Finanzas, como a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

Es todo cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**  
DIRECTORA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

(LHCO/eazf)

